

VIVIENDA

Modifican la R.M. N° 108-2011-VIVIENDA, que aprobó los “Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados de ámbito rural”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2012-VIVIENDA

Lima, 25 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 026 y N° 038-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el Informe N° 027 y N° 032-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN de la Dirección de Normas-DNS, así como el Memorandum N° 853-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, los incisos f) y g) de artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-

2005-VIVIENDA, señalan que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos; asimismo, promover programas de asistencia técnica y financiera para la provisión de los servicios de saneamiento adecuados a cada localidad rural y para la implementación de los mismos, así como de programas de supervisión y apoyo al funcionamiento de estos servicios;

Que, el artículo 164 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que se entenderá como centro poblado rural aquel que no sobrepase de dos mil (2, 000) habitantes;

Que, el inciso b) del artículo 168 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, indica que en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promover el desarrollo de proyectos integrales que comprendan la instalación de infraestructura de saneamiento, incluyendo la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, capacitación para operar y mantener dicha infraestructura;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural, el cual está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; teniendo por objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país;

Que, con Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA se aprobaron los “Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”, con la finalidad de establecer las condiciones generales para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento sostenibles en los centros poblados del ámbito rural del país, que contribuyan a mejorar la salud de la población, su bienestar y calidad de vida; y, que permitan la generación de oportunidades de desarrollo económico;

Que, mediante los informes de vistos se propone modificar la Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA en el sentido de precisar los instrumentos o bienes que deben incluirse en las instalaciones sanitarias intradomiciliarias a fin de que los usuarios accedan a los beneficios que la ejecución de los programas o proyectos de agua y/o saneamiento generen en su localidad, cumpliendo de esta forma con los objetivos principales del Programa, como son el incremento de la cobertura en el ámbito rural y sostenibilidad de los servicios, así como del Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015;

Que, en el marco de las normas citadas y estando a lo opinado en los informes de vistos, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Para efectos de la aplicación de los “Lineamientos para la formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”, aprobados por Resolución Ministerial N° 108-2011-VIVIENDA, se entenderá por:

a) Programa o proyecto de saneamiento: Aquellos que tengan como objetivo el acceso a los servicios de agua potable y/o disposición sanitaria de excretas.

b) Instalación sanitaria intradomiciliaria: Conjunto de elementos materiales e instrumentos instalados al interior de la vivienda o adosados a ella, que funcionando de manera conjunta, permiten a los usuarios contar con un servicio continuo de agua potable y facilidades para la disposición sanitaria de excretas, contribuyendo a la higiene personal, preparación de alimentos y otros usos domésticos.”

Artículo 2º.- Modificar el numeral 3.4 de los “Lineamientos para la Formulación de programas o proyectos de agua y saneamiento para los centros poblados del ámbito rural”, en los términos siguientes:

“3.4 INSTALACIÓN SANITARIA INTRADOMICILIARIA

Los programas o proyectos de agua y saneamiento que se ejecuten en centros poblados de ámbito rural, sin excepción alguna, deberán incluir la instalación sanitaria intradomiciliaria.

La presente disposición será de aplicación tanto para los programas o proyectos que contemplen la ejecución de obras nuevas, como aquellos que prevean el mejoramiento, rehabilitación o ampliación de obras preexistentes, por lo cual la instalación sanitaria intradomiciliaria deberá:

a) Contener como mínimo:

- Lavadero de uso múltiple y accesorios;
- Baño, que incluirá: (i) Lavatorio, (ii) Ducha, (iii) Inodoro y (iv) Urinario, en caso sea necesario; debiendo todos ellos contar con los accesorios que resulten necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento;
- Tanque para el almacenamiento de agua potable, con una capacidad mínima para el consumo familiar de un día, de resultar éste necesario para garantizar la continuidad del abastecimiento de agua; y,
- Sistema de recolección y disposición sanitaria de aguas residuales, a nivel de usuario.

b) Asegurar la disponibilidad de agua apta para consumo dentro de la vivienda, principalmente para la manipulación y preparación de alimentos, así como para la práctica de correctos hábitos de higiene, como es el caso del lavado de manos, siendo esta práctica la que tiene mayor impacto preventivo para la diarrea; debido a que la disponibilidad del agua dentro del domicilio incrementa la frecuencia del lavado de manos.

c) En el caso de la disposición sanitaria de excretas, sea cual fuere la alternativa técnica seleccionada, ésta debe permitir el confinamiento de las heces o su tratamiento para su posterior disposición al medio ambiente, preservando la salud de los beneficiarios.

d) Considerar la recolección de las aguas residuales domésticas generadas, su tratamiento de ser el caso y disposición final.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Tratándose de proyectos que ejecute el Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de sus intervenciones, la instalación sanitaria intradomiciliaria se financiará en su totalidad con recursos de dicho Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

846407-1